



**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y
REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

PARA CONSULTA

Índice

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.....	11
Artículo 2.....	11
Artículo 3.....	11
Artículo 4.....	11

Capítulo II Generalidades

Artículo 5.....	17
Artículo 6.....	17
Artículo 7.....	17
Artículo 8.....	18
Artículo 9.....	18

Capítulo III

De las atribuciones del INE, Consejo General del IETAM y áreas del IETAM

Artículo 10.....	18
Artículo 11.....	18
Artículo 12.....	19
Artículo 13.....	19
Artículo 14.....	20
Artículo 15.....	21
Artículo 16.....	21
Artículo 17.....	22
Artículo 18.....	22

Título Segundo

De los actos previos a la constitución del Partido Político Local

Capítulo Único

De la asociación civil para efectos de fiscalización

Artículo 19.....	23
Artículo 20.....	24
Artículo 21.....	24
Artículo 22.....	24
Artículo 23.....	24
Artículo 24.....	24
Artículo 25.....	25
Artículo 26.....	25
Artículo 27.....	25
Artículo 28.....	25

Título Tercero
Del procedimiento para la constitución de un Partido Político Local

Capítulo I
Presentación de la notificación de intención

Artículo 29.....	26
Artículo 30.....	26
Artículo 31.....	27
Artículo 32.....	29
Artículo 33.....	29
Artículo 34.....	30
Artículo 35.....	30
Artículo 36.....	30
Artículo 37.....	31

Capítulo II
De la improcedencia de la notificación de intención

Artículo 38.....	31
Artículo 39.....	31

Capítulo III
Del sobreseimiento

Artículo 40.....	31
Artículo 41.....	32
Artículo 42.....	32

Capítulo IV
Del procedimiento para la celebración de las asambleas

Artículo 43.....	32
Artículo 44.....	34
Artículo 45.....	34
Artículo 46.....	34

Capítulo V
De la programación de las asambleas

Artículo 47.....	34
Artículo 48.....	35
Artículo 49.....	36
Artículo 50.....	36
Artículo 51.....	37
Artículo 52.....	37

Capítulo VI
De los actos previos a la celebración de las asambleas

Sección I
De las personas servidoras públicas que asisten a las Asambleas

Artículo 53.....	38
Artículo 54.....	38
Artículo 55.....	38
Artículo 56.....	38

Sección II
De los actos previos del IETAM

Artículo 57.....	39
------------------	----

Sección III
De los actos previos de la Organización

Artículo 58.....	39
Artículo 59.....	39
Artículo 60.....	39
Artículo 61.....	40
Artículo 62.....	40

Artículo 63.....	40
Artículo 64.....	41
Artículo 65.....	41

**Sección IV
De los documentos básicos**

Artículo 66.....	41
------------------	----

**Sección V
De los actos previos a la Asamblea Local Constitutiva**

Artículo 67.....	42
Artículo 68.....	43
Artículo 69.....	43
Artículo 70.....	44
Artículo 71.....	44

**Capítulo VII
Del registro de asistentes a las asambleas**

Artículo 72.....	44
Artículo 73.....	44
Artículo 74.....	44
Artículo 75.....	45
Artículo 76.....	45
Artículo 77.....	45
Artículo 78.....	46

**Capítulo VIII
De la celebración y certificación de las asambleas**

Artículo 79.....	46
Artículo 80.....	46
Artículo 81.....	46
Artículo 82.....	47
Artículo 83.....	47
Artículo 84.....	48
Artículo 85.....	48
Artículo 86.....	48
Artículo 87.....	48

Artículo 88.....	50
Artículo 89.....	50

**Capítulo IX
De la Asamblea Local Constitutiva**

Artículo 90.....	50
Artículo 91.....	51
Artículo 92.....	52
Artículo 93.....	52
Artículo 94.....	52
Artículo 95.....	53

**Capítulo X
De las manifestaciones formales de afiliación**

Artículo 96.....	54
Artículo 97.....	55

**Capítulo XI
De las listas de afiliación**

Artículo 98.....	56
Artículo 99.....	56
Artículo 100.....	56
Artículo 101.....	56
Artículo 102.....	57
Artículo 103.....	57

**Título Cuarto
Del Portal Web**

**Capítulo Único
Del uso del Portal Web**

Artículo 104.....	57
Artículo 105.....	57
Artículo 106.....	57
Artículo 107.....	58
Artículo 108.....	58
Artículo 109.....	58

Artículo 110.....	59
Artículo 111.....	59
Artículo 112.....	59
Artículo 113.....	59
Artículo 114.....	59

**Título Quinto
De la Aplicación Móvil**

Capítulo I

Del uso de la APP para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad

Artículo 115.....	60
Artículo 116.....	60
Artículo 117.....	60
Artículo 118.....	60
Artículo 119.....	61
Artículo 120.....	61
Artículo 121.....	61
Artículo 122.....	61
Artículo 123.....	61
Artículo 124.....	62
Artículo 125.....	62
Artículo 126.....	62
Artículo 127.....	63
Artículo 128.....	63
Artículo 129.....	63
Artículo 130.....	63
Artículo 131.....	64

Capítulo II

Del uso de la APP en la modalidad mi apoyo

Artículo 132.....	64
Artículo 133.....	64

Capítulo III

**De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la
Aplicación Móvil**

Artículo 134.....	64
-------------------	----

Artículo 135.....	64
Artículo 136.....	65
Artículo 137.....	65
Artículo 138.....	65

**Capítulo IV
Del Régimen de Excepción**

Artículo 139.....	66
Artículo 140.....	67
Artículo 141.....	69

**Capítulo V
De la captura en el SIRPPL**

Artículo 142.....	69
Artículo 143.....	69
Artículo 144.....	70

**Título Sexto
De la doble afiliación**

**Capítulo I
De las personas afiliadas a más de una Organización**

Artículo 145.....	70
-------------------	----

**Capítulo II
De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos**

Artículo 146.....	70
-------------------	----

**Título Séptimo
De la Garantía de Audiencia**

**Capítulo I
Del procedimiento para la garantía de audiencia**

Artículo 147.....	72
Artículo 148.....	72

Artículo 149.....	72
Artículo 150.....	74

Capítulo II
De la forma de subsanar registros no contabilizados

Artículo 151.....	74
Artículo 152.....	74

Capítulo III
De la confidencialidad de la información

Artículo 153.....	75
-------------------	----

Título Octavo
Del procedimiento para el registro de Partido Político Local

Capítulo I
De la solicitud de registro

Artículo 154.....	75
Artículo 155.....	76
Artículo 156.....	77
Artículo 157.....	78
Artículo 158.....	80
Artículo 159.....	80

Capítulo II
Del procedimiento de análisis y revisión de la solicitud formal de registro

Artículo 160.....	80
Artículo 161.....	80
Artículo 162.....	81
Artículo 163.....	81

Capítulo III
Del Dictamen y Resolución

Artículo 164.....	81
Artículo 165.....	82

Artículo 166.....	82
Artículo 167.....	82
Artículo 168.....	82

Artículos Transitorios

Artículo Primero.....	82
Artículo Segundo.....	82
Artículo Tercero.....	82
Artículo Cuarto.....	82
Artículo Quinto.....	83

PARA CONSULTA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Las disposiciones de estos *Lineamientos* tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos *Lineamientos* son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

Artículo 3. Es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica.

Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, **salvo el caso de Agrupaciones Políticas.**

Artículo 4. Para los efectos de los presentes *Lineamientos*, se entenderá por:

I. **En cuanto a los ordenamientos jurídicos:**

Constitución Política Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Lineamientos para la verificación de personas afiliadas: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, identificado como INE/CG1420/2021.

Reglamento de Fiscalización del IETAM: Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales.

Reglamento de Fiscalización del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades electorales y áreas participantes:

Comisión de Prerrogativas: Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DEPPAP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Sistemas: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Oficialía de Partes del IETAM: Área del IETAM, que se encarga de la recepción de la correspondencia y su turno a cada una de las áreas competentes.

Oficialía Electoral del IETAM: Área del IETAM, encargada de certificar cualquier acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones

propias del IETAM.

Responsable de la Asamblea por parte del IETAM: Persona servidora pública adscrita a la DEPPAP que tendrá a su cargo la coordinación del personal del IETAM que acuda para auxiliar en las actividades operativas a realizarse en las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por las Organizaciones ciudadanas. Además, será el enlace con el Responsable de la Asamblea de la Organización.

Responsable de la Asamblea de la Organización: Persona designada por la Organización que fungirá como enlace con la DEPPAP, para la logística y trámites derivados de la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

Secretaría Ejecutiva del IETAM: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM.

III. En cuanto a los conceptos aplicables en estos *Lineamientos*:

Afiliación: Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la Organización en proceso de constitución como Partido Político Local.

Agrupación Política/Agrupaciones Políticas: Agrupaciones Políticas Nacionales o Estatales.

Aplicación móvil (APP): Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de las Organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local, correspondientes al resto de la entidad o directamente por las y los ciudadanos, a efecto de verificar la situación registral de la ciudadanía que se afilie a dichas Organizaciones, así como para llevar a cabo el registro de sus personas auxiliares.

Asamblea/Asambleas: La Asamblea Distrital, la Asamblea Municipal o la Asamblea Local Constitutiva.

Asamblea Local Constitutiva: La reunión que celebre la Organización con la asistencia de las personas delegadas (propietarias o suplentes), que fueron electas en las Asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y en la que se aprobará de manera definitiva los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la Organización, la cual se celebrará ante la presencia del personal

de la Oficialía Electoral y de la DEPPAP.

Asamblea distrital: La reunión celebrada por la Organización en un distrito electoral local, llevada a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local correspondiente, en la que: suscriban el documento de manifestación formal de afiliación ante la presencia del personal de la Oficialía Electoral y de la DEPPAP; conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción, así como los estatutos; elijan a las personas delegadas propietarias y suplentes que asistan a la Asamblea Local Constitutiva del Partido Político Local en formación.

Asamblea municipal: La reunión celebrada por la Organización en un municipio del estado de Tamaulipas, llevada a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio correspondiente, en la que: suscriban el documento de manifestación formal de afiliación ante la presencia del personal de la Oficialía Electoral y de la DEPPAP; conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción, así como los estatutos; elijan a las personas delegadas propietarias y suplentes que asistan a la Asamblea Local Constitutiva del Partido Político Local en formación.

Auxiliar: Es la ciudadana o el ciudadano con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal web por la Organización ciudadana y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la Aplicación móvil.

Cédulas del sistema: Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la Aplicación móvil y que conforman el expediente electrónico.

Certificado: Documento expedido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual se otorga a la Organización que acreditó el cumplimiento de los requisitos legales para su registro como Partido Político Local.

CIC: Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la CPV.

CPV (Credencial para votar): Documento de identificación oficial emitido por el INE ya sea en territorio nacional o en el extranjero, por el que se habilita a una persona para votar.

Documentos básicos: La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Organización que pretenda obtener su registro como Partido Político Local.

Expediente electrónico: Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la Aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.

Formatos:

IETAM/01	Notificación de intención
IETAM/02	Calendario de asambleas
IETAM/03	Manifestación formal régimen de excepción
IETAM/04	Lista de afiliación distrital
IETAM/05	Lista de afiliación municipal
IETAM/06	Lista de afiliación estatal
IETAM/07	Lista de asistencia personas delegadas Asamblea Local Constitutiva
IETAM/08	Cancelación de asamblea
IETAM/09	Reprogramación de asamblea
IETAM/10	Solicitud de registro
IETAM/11	Manifestación de aceptación de fiscalización
IETAM/12	Solicitud de asamblea local constitutiva
IETAM/13	Reprogramación de asamblea local constitutiva
IETAM/14	Escrito entrega de manifestaciones de afiliación mediante el régimen de excepción.
IETAM/15	Escrito de la organización ciudadana para solicitar se reanude el registro
IETAM/16	Escrito para notificar a la Organización que la Asamblea no se realizó por falta de quórum.

Fotografía viva: Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al Partido Político Local en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante un auxiliar o en el caso de la ciudadanía que haga uso de la modalidad "Mi Apoyo".

FURA: Formato único de registro de auxiliares que será utilizado por la Organización para acreditar a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Garantía de audiencia: Proceso mediante el cual las Organizaciones pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al INE, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.

Legible: Los documentos en original o copia fotostática en los que se identifiquen a simple vista las imágenes y datos contenidos en estos, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Libro negro: Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley Electoral General.

Mesa de control: Personal designado por el IETAM que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la Aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.

Notificación de intención (formato IETAM/01): La manifestación de la Organización mediante la cual externa al Consejo General del IETAM su pretensión de iniciar los trámites de constitución como Partido Político Local con la finalidad de obtener su registro estatal.

OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres): Número identificador ubicado al reverso de la CPV.

Organización u Organizaciones: El grupo de ciudadanas y ciudadanos, Agrupaciones Políticas, que notifiquen al Instituto Electoral de Tamaulipas el propósito de constituirse como Partido Político Local;

Persona afiliada: La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el Partido Político Local en formación en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

SIAP: Solicitud individual de actualización al padrón.

SIRPPL: Sistema de registro de partidos políticos locales.

Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web): Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.

Situación registral: Es el estatus que obra en la base de datos del padrón electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.

Solicitud de registro (formato IETAM/10): El documento mediante el cual la Organización notifica al Consejo General del IETAM, haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, así como los señalados en estos *Lineamientos*, para obtener su registro como Partido Político Local.

Capítulo II Generalidades

Artículo 5. Para todo lo no previsto en estos *Lineamientos*, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Fiscalización del INE, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, la legislación civil local, así como las disposiciones que emita el INE y demás normativa aplicable en la materia.

La documentación presentada por la Organización que pretenda constituirse y registrarse como Partido Político Local, deberá presentarse en los términos y formatos descritos en estos *Lineamientos*. Los formatos relativos a las Organizaciones, estarán a su disposición, en la página oficial de internet del IETAM: www.ietam.org.mx, en el apartado de actores políticos.

Artículo 6. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos *Lineamientos* se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Electoral Local y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 7. En el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos *Lineamientos*, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

En el caso de las Asambleas, estas podrán realizarse de lunes a domingo, con excepción de los periodos señalados en el artículo 51 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Los plazos y términos señalados en estos *Lineamientos* son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

Artículo 9. Para los efectos de los presentes *Lineamientos*, los plazos se computarán en los términos siguientes:

1. El cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles, debiéndose entender por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, los inhábiles en términos de ley, el periodo vacacional y los que determine el IETAM;
2. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución; y
3. Si los plazos están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará al día hábil siguiente de la notificación.
4. En los plazos donde no se especifique que son días hábiles, se entenderán naturales, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

Capítulo III

De las atribuciones del INE, Consejo General del IETAM y Áreas del IETAM

Artículo 10. El INE tiene la siguiente atribución:

1. Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil, de las asambleas o del régimen de excepción, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, la Ley General de Partidos así como de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Artículo 11. El Consejo General del IETAM tiene las atribuciones siguientes:

1. Recibir la Notificación de intención de las Organizaciones interesadas en

constituirse como un Partido Político Local;

2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, Ley General de Partidos, Ley Electoral General, Ley Electoral Local, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*;
3. Resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE; y
4. Emitir el certificado de registro al Partido Político Local.

Artículo 12. La Comisión de Prerrogativas tiene las siguientes atribuciones:

1. Conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local;
2. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales;
3. Presentar al Consejo General del IETAM, los informes respecto a las actividades relativas al proceso de las Organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Local; y
4. Aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes *Lineamientos*;
2. Presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local;
3. Proveer lo necesario a fin de garantizar la presencia de una persona funcionaria con atribuciones de Oficialía Electoral, para cada una de las asambleas que celebren las Organizaciones interesadas en constituir un

Partido Político Local;

4. Proponer y dotar del personal necesario para acudir a las asambleas que celebren las Organizaciones;
5. Proveer lo necesario a fin de que las notificaciones a las Organizaciones se realicen en tiempo y forma; y
6. Las demás actividades que le correspondan de acuerdo a los presentes *Lineamientos*.

Artículo 14. La DEPPAP desarrollará las siguientes actividades operativas:

1. Revisar la documentación presentada por las Organizaciones, respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local;
2. Operar el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos;
3. Operar la Mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto de los *Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas*;
4. Registrar a las Organizaciones en el SIRPPL;
5. Capturar en el SIRPPL el calendario de celebración de asambleas y sus actualizaciones;
6. Asistir a las asambleas distritales o municipales y a la asamblea local constitutiva;
7. Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía;
8. Comunicar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, la fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que la Organización requiera;
9. Revisar, en conjunto con la Organización, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia;

10. Informar a la Organización, el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas;
11. Recibir y analizar los FURA, y en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la Organización que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web;
12. Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por la Organización y, en su caso, formular el requerimiento respectivo;
13. Dar vista a los partidos políticos, sobre las duplicidades de afiliación identificadas con la Organización;
14. Verificar las manifestaciones que presenten las Organizaciones bajo el régimen de excepción;
15. Coordinar las actividades relativas a la constitución de nuevos partidos políticos locales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con las diversas áreas del INE;
16. Elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas; y
17. Las demás actividades que le correspondan de acuerdo a los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

Artículo 15. La Dirección de Sistemas, tendrá las siguientes actividades:

1. En coordinación con la DEPPAP, brindar la capacitación al personal del IETAM y a las Organizaciones con respecto al uso de la Aplicación móvil; y
2. Las demás actividades que le correspondan de acuerdo a los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM:

1. Fiscalizar el origen, uso y destino de los recursos que utilicen las Organizaciones que pretendan constituir un Partido Político Local, a partir del momento en que se presente la notificación de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como Partido Político

Local, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización del IETAM que se encuentre vigente; y

2. Las demás actividades que le correspondan de acuerdo a los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*, los presentes *Lineamientos*, al Reglamento de Fiscalización del IETAM y al Reglamento de Fiscalización del INE.

Artículo 17. Corresponde a la Oficialía Electoral del IETAM, lo siguiente:

- 1) Asistir a las asambleas distritales o municipales y a la asamblea local constitutiva a dar fe de los hechos, certificarlas y levantar el acta correspondiente; y
- 2) Las demás actividades que le correspondan de acuerdo a los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

Artículo 18. La Organización tiene las siguientes obligaciones:

1. Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes *Lineamientos* y demás normatividad aplicable;
2. Proporcionar al IETAM, los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPPL y al Portal web;
3. Remitir al IETAM los FURA de las personas auxiliares, conforme al Anexo 01 de los presentes *Lineamientos*;
4. Registrar ante el IETAM y dar de alta en el Portal web a las personas que ya fueron validadas por el IETAM y que fungirán como Auxiliares para la captación de afiliaciones;
5. Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que se afilien a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados;
6. Resguardar una fotocopia de la credencial para votar de cada persona Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada una de éstas en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes *Lineamientos*;

7. Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE;
8. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados;
9. Promover la correcta operación y uso de la Aplicación móvil;
10. Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la verificación de personas filiadas*, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos;
11. Hacer del conocimiento de sus auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación móvil;
12. Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades;
13. Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el IETAM, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro; y
14. Las demás que le correspondan de acuerdo a los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

Título Segundo

De los actos previos a la constitución del Partido Político Local

Capítulo Único

De la asociación civil para efectos de fiscalización

Artículo 19. La Organización deberá constituir, ante Notaria Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización.

Artículo 20. El objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del Partido Político Local.

Artículo 21. La asociación civil contendrá cuando menos:

1. La razón social o denominación;
2. Domicilio;
3. Patrimonio basado en cuotas - aportaciones;
4. Finalidad u objeto de la asociación;
5. Su duración;
6. Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;
7. Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;
8. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;
9. Designación de representante (s) legales;
10. La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación; y
11. Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.

Artículo 22. El domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

Artículo 23. La duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.

Artículo 24. La asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 25. La Organización tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

Artículo 26. En caso de concederse a la Organización el registro como partido político local, todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido la asociación civil constituida para tal efecto, se subrogarán al partido político, y dicha asociación civil procederá a su disolución.

En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro del Partido Político Local, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su disolución.

Artículo 27. La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos *Lineamientos*, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes *Lineamientos*.

En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:

- a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y
- c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.

Artículo 28. En el caso de las Agrupaciones Políticas con registro vigente, los requisitos previstos en el presente Capítulo, se tendrán por cumplidos con la presentación de la Asociación Civil registrada para la Agrupación Política y la constancia del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Deberán presentar además, la cuenta bancaria aperturada para los recursos de la organización ciudadana, en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

Título Tercero Del procedimiento para la constitución de un Partido Político Local

Capítulo I Presentación de la notificación de intención

Artículo 29. El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato **IETAM/01** de los presentes *Lineamientos*.

Artículo 30. Recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.

Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá contener:

1. La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;
2. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;
3. El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;
4. El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;

5. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;
6. La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;
7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;
8. Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *Twitter*, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;
9. La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;
10. Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y
11. La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.

Artículo 31. El escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

1. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
2. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o

quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;

3. En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.
4. Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.
5. Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:
 - Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;
 - Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.;
 - Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores;
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;
 - Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;
 - Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.
6. De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de

intención, lo siguiente:

- 6.1. Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;
- 6.2. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;
- 6.3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y
- 6.4. En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.

Artículo 32. Si la notificación de intención y sus anexos presentados por la Organización cumplieron con todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación y expedición de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

Artículo 33. En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, el IETAM informará al INE mediante oficio dirigido a la UTVOP, lo siguiente:

1. Denominación de la Organización;
2. Nombre o nombres de su representación legal;
3. Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
4. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;

5. Emblema del Partido Político Local en formación; y
6. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter.

Artículo 34. En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los presentes *Lineamientos*, se procederá en los términos siguientes:

- a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.
- b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.
- c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.

La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes *Lineamientos*.

Artículo 35. Aquellas Organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos, los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y en los presentes *Lineamientos*.

Artículo 36. El IETAM deberá solicitar a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la Organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal web.

La DEPPAP procederá a capturar en el SIRPPL la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

Capítulo II De la improcedencia de la notificación de intención

Artículo 37. Los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos:

1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;
2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello.

Artículo 38. En el caso de las Organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación.

Capítulo III Del sobreseimiento

Artículo 39. El Consejo General del IETAM declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la Organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de Asamblea protocolizado por Notaría Pública.

Artículo 40. El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la Organización para poner fin al procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de su representante legal.

La Organización Ciudadana que se desista de su intención de constituir un Partido Político Local, así como quienes hayan sido sus dirigentes, personas representantes y personas responsables de los recursos, deberán cumplir las

obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Fiscalización del IETAM y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 41. El escrito por medio del cual la Organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía de Partes del IETAM.

Recibido el documento, la DEPPAP realizará lo siguiente:

1. Citará a los representantes de dicha Organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito. En caso de no presentarse la ratificación, se tendrá por no presentado el escrito de desistimiento.
2. De la comparecencia la DEPPAP, con el apoyo de la Oficialía Electoral del IETAM, levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.
3. Una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación. El desistimiento surtirá efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo.

Capítulo IV

Del procedimiento para la celebración de las asambleas

Artículo 42. La Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.

En caso de que, al realizar la operación aritmética para determinar el número de asambleas distritales y/o municipales que corresponda a las dos terceras partes de los distritos y/o municipios, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 43. Las Asambleas distritales o municipales que celebren las Organizaciones, conforme a la opción manifestada en la Notificación de intención,

se sujetarán a lo siguiente:

1. El número de distritos o municipios en que se habrán de desarrollar las Asambleas, según sea el caso, para alcanzar el porcentaje mínimo de personas afiliadas que se establece, será el siguiente:

- 1.1. Las Asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales de la entidad, esto es, cuando menos quince Asambleas en igual número de distritos.

Número de distritos locales en Tamaulipas	Número divisor	Número mínimo de Asambleas distritales a realizar
(A)	(B)	$C=A/B*2$
22	(3) : Por lo menos dos terceras partes de los distritos locales	15

- 1.2. Las Asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos veintinueve Asambleas en igual número de municipios.

Número de municipios en Tamaulipas	Número divisor	Número mínimo de Asambleas municipales a realizar
(A)	(B)	$C=A/B*2$
43	(3): Por lo menos dos terceras partes de los municipios	29

2. El quórum mínimo de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las Asambleas Distritales o Municipales realizadas, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Para efectos de determinar el número mínimo de personas afiliadas, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente. Para este efecto, el número mínimo de personas afiliadas por entidad, distrito o municipio será el establecido en el Anexo 03 de los presentes *Lineamientos*.

3. La Organización solo podrá celebrar un tipo de Asamblea, ya sea distrital

o bien municipal, con independencia de la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

4. Una vez realizadas todas las Asambleas distritales o municipales, la Organización celebrará una Asamblea Local Constitutiva, en los términos que señalen estos *Lineamientos*.

Artículo 44. Cuando el municipio esté integrado por varios distritos, las Asambleas distritales deberán celebrarse dentro de los límites del municipio cabecera del distrito al que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado. En el caso de los distritos que están conformados por varios municipios, las Asambleas podrán desarrollarse en cualquiera de ellos.

Solo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la Organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos.

Artículo 45. Las Asambleas municipales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Municipio que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado.

Capítulo V

De la programación de las asambleas

Artículo 46. Las Asambleas distritales o municipales, se verificarán conforme al Calendario de asambleas, que previamente haya sido notificado por la Organización a la DEPPAP.

Artículo 47. A partir del mes de la notificación de la procedencia de la Notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPAP un Calendario de la totalidad de las asambleas, en el formato IETAM/02 en el la cual contendrá los datos siguientes:

1. Tipo de asamblea (distrital o municipal);
2. La fecha y hora del evento;
3. Orden del día;
4. Número del Distrito local o nombre del municipio donde se llevará a cabo;

5. Número aproximado de asistentes a la Asamblea;
6. La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;
7. La propuesta del total de fórmulas de personas delegadas, propietarias y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad;
8. El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la DEPPAP, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.
9. Fecha propuesta para la verificación del lugar donde se va a llevar a cabo la Asamblea, a más tardar en el plazo señalado en el artículo 61 de los presentes *Lineamientos*.

Artículo 48. Recibido el escrito, la DEPPAP contará con un plazo de cinco días hábiles para revisar que el calendario de Asambleas contenga los datos señalados en el artículo anterior y realizar las observaciones necesarias para notificar a la Organización.

En caso de que no subsane dichas observaciones, la Asamblea no será programada para su celebración en la fecha propuesta por la Organización, por lo que no podrá llevarse a cabo. La DEPPAP hará del conocimiento de la Organización dicha situación.

La Organización a partir de la notificación realizada por la DEPPAP, contará con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las Asambleas.

La DEPPAP comunicará de manera oportuna a la Organización que el calendario cumple con los datos señalados en el artículo 47 de los presentes Lineamientos y a la Secretaría Ejecutiva del IETAM las fechas y lugares en que se celebrarán las Asambleas, para que dicte las medidas administrativas correspondientes al desahogo de las actuaciones y diligencias que se requieran; y solicitará la habilitación del personal designado del IETAM, que serán los únicos facultados para presenciar y certificar las actividades realizadas en dichas Asambleas.

Artículo 49. En caso de que se re programe la hora, día o lugar de la Asamblea, la persona representante de la Organización deberá notificar por escrito en el formato IETAM/09 a la DEPPAP cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la asamblea distrital o municipal, así como la Asamblea Local Constitutiva, en el entendido de que su reprogramación será tomando en consideración las demás asambleas agendadas y se le asignará el nuevo turno que le corresponda.

La cancelación de las Asambleas deberá notificarse por escrito a la DEPPAP en el formato IETAM/08 al menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Cuando la cancelación de la Asamblea se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, la persona representante de la Organización deberá notificarlo por escrito a la DEPPAP, de manera inmediata a que ello ocurra por el medio que se encuentre a su alcance, lo que deberá acreditarse dentro de los dos días hábiles siguientes exhibiendo las constancias correspondientes.

En caso de que no acredite el caso fortuito o de fuerza mayor, se aplicará lo dispuesto por el artículo 50 de estos *Lineamientos*.

Artículo 50. En caso de que la Organización no se presente en el lugar programado en la fecha y hora señaladas para la celebración de la Asamblea, o no acredite con las constancias correspondientes el caso fortuito o fuerza mayor por el cual no se llevó a cabo la Asamblea, el IETAM iniciará los procedimientos para obtener de la Organización el reembolso de los gastos efectuados con motivo de la certificación de la asamblea, para lo cual se deberá levantar el acta circunstanciada respectiva en la que se deje constancia de esto por parte del personal designado.

Para esto, se llevará a cabo lo siguiente:

1. La DEPPAP, informará a la Dirección de Administración, para que ésta lleve a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la Organización de los gastos efectuados, anexando el acta circunstanciada.
2. La Dirección de Administración efectuará el cálculo de los gastos efectuados a partir de la documentación fiscal comprobatoria, formulará la solicitud de reembolso y la notificará a la Organización, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. En el escrito mediante el cual se solicite el reembolso de los gastos se proporcionará a la Organización el número de cuenta bancaria del IETAM a la que habrá de depositarse.
3. El pago correspondiente se deberá de realizar a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de reembolso. De no

efectuarse, la Dirección de Administración dará vista a la Secretaría Ejecutiva del IETAM a efecto de que se determine, en su caso, el inicio de un procedimiento sancionador.

4. La Organización no podrá llevar a cabo una asamblea en el distrito o municipio, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el reembolso de los gastos efectuado por el IETAM.

Artículo 51. Durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con la debida antelación, no se programarán asambleas por parte de las Organización.

En caso de que alguna organización ciudadana haya notificado la programación de sus asambleas durante los periodos vacacionales, éstas se tendrán por no presentadas, quedando a salvo su derecho para su programación por escrito a la DEPPAP, siempre que dicho plazo no exceda el señalado para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

Capítulo VI

De los actos previos a la celebración de las asambleas

Sección I

De las personas servidoras públicas que asisten a las Asambleas

Artículo 52. En la realización de las Asambleas deberá estar presente una persona funcionaria adscrita a la Oficialía Electoral del IETAM investida de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, quien acudirá a observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores.

También estará presente la persona Responsable de la Asamblea del IETAM a fin de coordinar las actividades relativas a las afiliaciones de las personas ciudadanas al Partido Político Local en formación.

Las personas servidoras públicas del IETAM que asistan a las Asambleas contarán con un escrito de habilitación signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, el cual contendrá:

1. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona funcionaria que otorga el escrito de habilitación;
2. Fecha y lugar de expedición del documento;

3. Nombre y cargo de la persona funcionaria habilitada y
4. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.

Artículo 53. La persona funcionaria de la Oficialía Electoral, el responsable de la Asamblea y demás personas servidoras públicas de apoyo del IETAM, se identificarán ante el responsable de la Asamblea de la Organización exhibiendo los escritos de habilitación correspondientes.

Artículo 54. Las personas servidoras públicas del IETAM deberán concurrir al lugar donde se celebrará la Asamblea con anticipación suficiente al inicio de la misma.

Artículo 55. En ningún caso la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM y demás personas servidoras públicas del IETAM podrán intervenir en los trabajos de las Asambleas. Únicamente podrán hacer las observaciones y manifestaciones pertinentes al responsable de la Asamblea para el mejor desempeño de sus funciones.

Sección II De los actos previos del IETAM

Artículo 56. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la Asamblea, el IETAM realizará los siguientes actos previos:

1. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el IETAM deberá solicitar por escrito a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
2. La persona titular de la Vocalía Local Ejecutiva entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
3. La DEPPAP deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y
4. La DEPPAP deberá cargar el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la Asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

Sección III De los actos previos de la Organización

Artículo 57. La persona Responsable de la Asambleas de la Organización, brindará a las personas servidoras públicas del IETAM las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 58. El lugar elegido por la Organización para el desarrollo de su Asamblea, deberá identificarse con un señalamiento a través de un cartel, rótulo o lona que precise el carácter político de esta y contendrá el nombre y emblema de la Organización.

Artículo 59. La Organización convocante garantizará la civilidad, el orden en el desarrollo de las Asambleas y el trato respetuoso a las personas servidoras públicas del IETAM intervinientes, en caso contrario, la persona responsable de la Asamblea del IETAM solicitará el apoyo de las autoridades necesarias.

Si existen condiciones que imposibiliten la celebración de las Asambleas, la persona funcionaria Responsable de la Asamblea del IETAM, solicitará al responsable de la Asamblea de la Organización conmine a los asistentes a guardar el orden, en caso de persistir dicha situación la persona responsable de la Asamblea del IETAM decretará la suspensión de la Asamblea.

En este caso, la Organización contará con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las Asambleas.

Artículo 60. La Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta.

Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la

persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

Artículo 61. Para que la Asamblea pueda realizarse, la Organización deberá comprometerse a que el local donde tendrá verificativo sea de fácil acceso, con las condiciones necesarias de seguridad, infraestructura y servicios para la instalación de los equipos de cómputo y equipos necesarios para que las personas comisionadas para la realización de la asamblea del IETAM, puedan llevar a cabo sus actividades para el desahogo de la misma, así como con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la Organización contemple.

Es responsabilidad exclusiva de la Organización gestionar los permisos de las autoridades competentes en caso de que la Asamblea se realice en un lugar público.

A más tardar tres días hábiles previos a la celebración de la Asamblea, la persona Responsable de la Asamblea por parte del IETAM en acompañamiento con la persona responsable de la Asamblea de la Organización, acudirán a constatar que el local en que se llevará a cabo cuenta con las condiciones de espacio, accesibilidad, funcionalidad y seguridad necesarias para el proceso de certificación. En caso de que el local no cuente con lo anterior tomará las medidas que considere pertinentes, a fin de que sean instaladas provisionalmente por parte de la Organización.

Si el local donde se va a realizar la Asamblea no cuenta con las condiciones necesarias para su realización, deberá elaborar el Informe circunstanciado correspondiente y comunicarlo a la DEPPAP a fin de acordar las medidas que se deberán tomar.

La DEPPAP notificará a la Organización Ciudadana, para la reprogramación de la Asamblea en un lugar que reúna las características y condiciones de espacio, accesibilidad, funcionalidad y seguridad necesarias para su celebración.

Artículo 62. Si el evento se realiza en un espacio abierto, la Organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará la Asamblea, definiendo los accesos necesarios para garantizar la seguridad y el orden.

Artículo 63. De ser necesario, según se determine por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS COV-2 (COVID-19), las personas responsables de la Organización de las asambleas, según sea el caso, deberán tomar las medidas preventivas siguientes:

1. Los espacios físicos deberán ser amplios y con buena ventilación, así como

estar debidamente señalados para promover el cumplimiento de la sana distancia entre las personas asistentes;

2. Se deberá incorporar rótulos, avisos y señalamientos para indicar el desplazamiento de las personas;
3. Se deberá establecer un filtro de acceso, el cual deberá contar con gel antibacterial o en su caso espacio con agua y jabón, para el lavado de manos; pañuelos desechables; bote de basura; termómetro digital, para la verificación de la temperatura;
4. Toda persona que ingrese deberá hacerlo por el filtro; portar cubrebocas y guardar las medidas establecidas de manera obligatoria y adecuada durante toda su permanencia en dichas instalaciones; y
5. Las demás que sean ordenadas por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 64. La logística de la Asamblea y todos los trámites inherentes a su realización serán responsabilidad de la Organización.

Artículo 65. En la celebración de las asambleas, la organización ciudadana procurará contar con una plantilla braille de la manifestación de afiliación, así como una persona intérprete de lengua de señas mexicanas.

En el lugar donde se llevarán a cabo las Asambleas, la organización ciudadana procurará que existan las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Sección IV **De los documentos básicos**

Artículo 66. Previamente a la celebración de la Asamblea de que se trate, la Organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, informará a la ciudadanía que pretenda afiliarse, el contenido de sus documentos básicos consistentes en:

1. **Declaración de Principios:** Documento que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicas derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una organización ostenta y que la distingue de las demás.

La declaración de principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Partidos.

- 2. Programa de Acción:** Documento con el que la agrupación declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.

El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 38 de la Ley General de Partidos.

- 3. Estatutos:** Conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad del instituto político.

Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la Ley General de Partidos en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dichos documentos básicos deberán incorporar en su contenido las disposiciones en materia de paridad, acciones afirmativas para grupos en situación de atención prioritaria y las determinaciones que emita el IETAM y el INE en materia de protección de derechos humanos, así como aquellas contenidas en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Organización podrá realizar ajustes a sus documentos básicos sin cambiar características sustantivas a los mismos, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral Local y estos *Lineamientos*, en la Asamblea local constitutiva con la presencia de la totalidad de las personas elegidas como delegadas propietarias o suplentes en la celebración de las Asambleas distritales o municipales.

Sección V

De los actos previos a la Asamblea Local Constitutiva

Artículo 67. Una vez que la Organización haya realizado sus Asambleas distritales o municipales en al menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios en que se divide el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de los presentes *Lineamientos*, la Organización deberá:

- a) Informar por escrito a la DEPPAP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva –formato IETAM/12-, con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, para que a su vez, la DEPPAP lo notifique a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a fin de que designe a la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM encargada de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos; debiendo informar, además, los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los responsables de la Asamblea.

La Organización en todo momento deberá proporcionar la información que le sea requerida por la DEPPAP, así como la logística a desarrollar y la relación de las personas delegadas propietarias y/o suplentes electas que deberán asistir a la misma.

- b) Recibido el escrito por la DEPPAP, en los cinco días hábiles siguientes, notificará a la Organización si cumplió con el requisito de haber celebrado el número mínimo de Asambleas establecidas en los presentes *Lineamientos*.
- c) En el caso de no cumplir con el mínimo señalado, la DEPPAP hará del conocimiento a la Organización que no procede la realización de la Asamblea Local Constitutiva. De llevarse a cabo esta Asamblea a pesar de la prevención realizada por la DEPPAP, se tendrá por no válida.

Artículo 68. En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, la Organización deberá informarlo a la DEPPAP – formato IETAM/13- con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de la Asamblea, señalado en el artículo 90 de los presentes Lineamientos.

Artículo 69. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de cada Asamblea Local Constitutiva, la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM designada, entregará a la DEPPAP lo siguiente:

1. El acta de certificación de dicha Asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las personas delegadas electas en las Asambleas distritales o municipales; y
2. Un ejemplar de los documentos básicos aprobados por esta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la persona funcionaria designada de la Oficialía Electoral del IETAM.

Artículo 70. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las Asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del, párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos, toda vez que la persona funcionaria designada de la Oficialía Electoral del IETAM, certificó su celebración y remitió el acta respectiva a la DEPPAP para integrar el expediente de registro del Partido Político Local en formación.

Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las personas delegadas durante la celebración de la Asamblea Local Constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las Asambleas distritales o municipales.

Artículo 71. Las listas de personas afiliadas con los demás militantes con que cuente la Organización en la entidad, no se certificará en el momento de celebración de la Asamblea Local Constitutiva, ya que para tal efecto se estarán a lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Tercero de los presentes *Lineamientos*.

Capítulo VII

Del registro de asistentes a las asambleas

Artículo 72. El IETAM a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las Organizaciones deberá implementar la herramienta informática SIRPPL del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el numeral 17 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Artículo 73. La Organización deberá convocar a la ciudadanía, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la Asamblea con al menos dos horas de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse, en términos de la normatividad y formatos contemplados en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y estos *Lineamientos*.

Artículo 74. La ciudadanía que asista a la Asamblea y desee afiliarse al Partido Político Local en formación, deberá llevar consigo su CPV, con la finalidad de identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio, según sea el caso.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la Asamblea presenten la CPV de quien o quienes pretendan afiliarse.

Las CPV que presenten las personas en estas Asambleas deberán ser originales y vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos que

emita el Consejo General del INE.

Artículo 75. En caso de que la CPV de la ciudadanía mencionada se encuentre en trámite, podrán presentar el SIAP, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por alguna institución pública, entre otras, las siguientes: pasaporte mexicano, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de personas Adultas Mayores.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político u organización política o institución privada.

Artículo 76. Únicamente las personas asistentes a la Asamblea que deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán entregar a las personas servidoras públicas del IETAM su CPV, a fin de que este proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir la respectiva manifestación, en términos de lo señalado en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*, la cual una vez leída por la persona ciudadana y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita con la firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, ante el personal del IETAM.

La condición de persona afiliada es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona afiliada asista a una Asamblea, ostentando la representación de una o más personas ciudadanas.

Al término del registro de personas afiliadas, el personal del IETAM imprimirá la lista de asistencia de la ciudadanía afiliada en la Asamblea.

Artículo 77. La persona Responsable de la Asamblea por parte del IETAM, podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la Asamblea aún haya personas ciudadanas esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso, la persona Responsable de la Asamblea de la Organización solicitará por escrito a la persona responsable de la Asamblea por parte del IETAM continuar con el registro hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente para lo cual utilizará el formato IETAM/15. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la Asamblea y continuar el registro hasta el momento en que inicie la votación;
- b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la Asamblea no exista

el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la persona responsable de la Asamblea por parte del IETAM informará por escrito a la persona responsable de la Organización el número de afiliados efectivos para integrar el quórum que hasta ese momento se lleven, así como el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser menor a los treinta minutos ni superior a los sesenta minutos; y

- c) En caso de ser la hora de inicio de la Asamblea sin que se haya reunido el quórum y transcurrido el tiempo de espera señalado en el inciso anterior, el responsable de la Asamblea por parte del IETAM, comunicará al responsable de la Asamblea de la Organización que por disposición de Ley, esta se tendrá por no celebrada, dando a conocer el número de afiliados efectivos para integrar el quórum que hasta ese momento se lleven, para tal efecto utilizará el formato IETAM/16 procediendo a retirarse del lugar el personal del IETAM. Si a pesar de esta prevención la Organización decide celebrar la Asamblea, la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM, asentará esa circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 78. Durante el registro de asistentes a la Asamblea, los representantes de la Organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud de la persona Responsable de la Asamblea por parte del IETAM, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

La persona Responsable de la Asamblea por parte del IETAM, no recibirá manifestaciones de las personas ciudadanas que personalmente no registren su asistencia a la Asamblea en términos de los presentes *Lineamientos*.

Capítulo VIII

De la celebración y certificación de las Asambleas

Artículo 79. La celebración de las asambleas distritales o municipales invariablemente deberá ser certificada por la persona funcionaria designada de la Oficialía Electoral del IETAM.

Artículo 80. El desarrollo ordenado de la Asamblea y la seguridad del personal del IETAM que asista a la misma, serán responsabilidad de la Organización y de los responsables de la misma.

Artículo 81. La persona responsable de la asamblea del IETAM, solo podrá dar autorización a la persona responsable de la Asamblea, para el inicio de la celebración de la misma, una vez comprobado el quórum requerido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, siempre y cuando

en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados señalado en dicho artículo.

Artículo 82. El orden del día al cual se ceñirán las Asambleas distritales o municipales deberá contener:

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el número de personas afiliadas que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda;
3. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
4. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la Asamblea y que se integrará con una persona titular de la Presidencia y de la Secretaria. Las personas integrantes de las mesas directivas electas democráticamente en las Asambleas distritales o municipales no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, o partido político con registro nacional o local;
5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;
6. Aprobación del proyecto de la declaración de principios;
7. Aprobación del proyecto del programa de acción;
8. Aprobación del proyecto de estatutos;
9. Elección de las personas delegadas propietarias y suplentes, que se encuentren presentes y que representarán al Distrito o Municipio en la Asamblea Local Constitutiva;
10. Declaración de clausura de la Asamblea;
11. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político local en formación.

Artículo 83. En las Asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se

elegirán mesas directivas y personas delegadas, propietarias y suplentes.

Las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las Asambleas.

Las delegadas y delegados son las personas que serán electas en las Asambleas distritales o municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la Organización que integrarán el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la Organización.

Artículo 84. Para ser electa como persona delegada a la Asamblea Local Constitutiva, se requerirá:

1. Estar presente en la Asamblea distrital o municipal de que se trate;
2. Pertenecer al distrito o al municipio en la que se lleve a cabo la Asamblea;
3. Estar inscrita en el padrón electoral; y
4. Encontrarse afiliada al partido político en formación.

Artículo 85. En la designación de las fórmulas de personas delegadas propietarias y suplentes, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.

Artículo 86. Las decisiones que tome la Asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos la mitad más uno de las personas afiliadas cuyo registro fue certificado por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral.

Artículo 87. El desahogo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de la Organización convocante.

La persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM, hará constar en el acta de certificación de la Asamblea, de manera circunstanciada, precisa e invariable, lo siguiente:

1. El distrito o municipio en el que se realizó la Asamblea;
2. El nombre, cargo y número de oficio de designación de la persona Responsable de la Asamblea por parte del IETAM;
3. La hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

4. El número de personas ciudadanas que concurrieron a la Asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación, así como el porcentaje que representa del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior;
5. El nombre de la Organización;
6. El nombre de la o las personas responsables de la Asamblea distrital o municipal;
7. Que se integró la lista de asistencia a la Asamblea distrital o municipal;
8. Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. Debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos se hicieron del conocimiento de los asistentes a la Asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
9. Los nombres completos de las personas ciudadanas electas como personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes, que deberán asistir a la Asamblea Local Constitutiva, y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas;
10. El número total de asistentes a la Asamblea distrital o municipal que fueron registrados en el SIRPPL hasta el momento en que inicie la votación;
11. La hora de clausura de la Asamblea;
12. Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea;
13. La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un Partido Político Local en la realización de la Asamblea;
14. Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:
 - 14.1. Los originales de las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía que concurrió y participó en la Asamblea distrital o municipal, selladas, foliadas y rubricadas por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral designada.
 - 14.2. La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la

Asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones formales de afiliación y será elaborada por el IETAM. Dicha lista deberá contener de cada persona afiliada el nombre completo, domicilio completo y clave de elector; además de estar sellada, foliada y rubricada por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM.

14.3. Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la Asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM.

14.4. Evidencia fotográfica.

La persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM, en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la Asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Artículo 88. El acta de certificación de cada Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, se elaborará por duplicado, contendrá el nombre, cargo, firma autógrafa y sello de la persona funcionaria designada de la Oficialía Electoral del IETAM, así como los elementos establecidos en el artículo anterior.

El original con sus respectivos anexos será remitido a la DEPPAP para integrar el expediente de la Organización; al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación sin el anexo 14.1) descrito en el artículo anterior, por contener datos personales.

Artículo 89. La organización ciudadana podrá celebrar sus Asambleas distritales o municipales a partir de que el Consejo General del IETAM haya aprobado la procedencia de su notificación de intención y la DEPPAP le haya comunicado que el Calendario de Asambleas –formato IETAM/02- que previamente haya sido notificado por la Organización a la DEPPAP, cumple con lo señalado en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, hasta el treinta y uno de enero de 2024.

Capítulo IX De la Asamblea Local Constitutiva

Artículo 90. La Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio

del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales.

A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las Asambleas distritales o municipales que se celebraron, en el formato IETAM/07.

Artículo 91. El orden del día de la Asamblea Local Constitutiva, contendrá como mínimo, los siguientes puntos:

1. Verificación de la lista de asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes electas en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;
2. Declaración de existencia de quórum por la persona responsable de la Asamblea de la organización, el cual se conformará con la asistencia al menos de la mitad más uno de las personas delegadas propietarias o suplentes, electas en las Asambleas distritales o municipales;
3. Declaración de la instalación de la Asamblea Local Constitutiva por la persona responsable de la Asamblea de la organización;
4. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la Asamblea y que se integrará con una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario;
5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;
6. De ser el caso, la designación de sus órganos de dirección con la aprobación de la mayoría de las delegaciones; en caso de que proceda su registro como Partido Político Local, y
7. Declaración de clausura de la Asamblea local constitutiva.

En ningún caso, y por ningún motivo en esta Asamblea se podrán afiliar personas

ciudadanas a la Organización.

Para determinar el número de personas delegadas que concurrirán a la Asamblea Local Constitutiva, se establecerá una mesa de registro que se integrará por los colaboradores de la Organización así como el personal comisionado del IETAM, quienes verificarán la acreditación de las personas delegadas propietarias o suplentes, previamente aprobados en las Asambleas distritales o municipales, quienes deberán identificarse con su CPV vigente y se realizará la compulsación con la lista general de asistencia, en el formato IETAM/07 proporcionada por la Organización.

Artículo 92. La instalación de las mesas de registro deberá realizarse con una hora de anticipación a la programada para el inicio de la Asamblea Local Constitutiva. A la hora convocada y habiéndose reunido cuando menos la mitad más uno de las personas delegadas propietarias o suplentes electas, podrá iniciar la Asamblea Local Constitutiva.

Artículo 93. En el supuesto en que no se reúna la asistencia requerida de las personas delegadas, la Asamblea Local Constitutiva podrá ser reprogramada – formato IETAM/13- observando que se cumplan los plazos establecidos en estos *Lineamientos*. Para este efecto, la persona funcionaria designada de la Oficialía Electoral del IETAM, elaborará por duplicado, un acta circunstanciada certificando los hechos de la diligencia, de la cual se entregará un ejemplar al representante de la Organización.

Artículo 94. Para que una Asamblea Local Constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la Organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Que asistieron al menos la mitad más uno de las personas delegadas propietarias o suplentes, electas en las Asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por medio de las actas correspondientes;
2. Que se comprobó la identidad de las personas delegadas asistentes a la Asamblea Local Constitutiva, por medio de alguno de los siguientes documentos vigentes: credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir;
3. Que fueron electos el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, integrantes de la mesa directiva;
4. Que las personas delegadas aprobaron de manera definitiva la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y

5. Que se nombraron los representantes legales de la Organización.

Artículo 95. Al finalizar la Asamblea, la persona funcionaria designada de la Oficialía Electoral del IETAM, elaborará en presencia de los representantes de la Organización, el acta circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva, por duplicado, entregando una copia a la Organización. Esta acta deberá contener:

1. La mención del lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea;
2. El nombre de la Organización;
3. Los nombres completos de las personas responsables de la Asamblea;
4. El número y nombres de las personas delegadas propietarias o suplentes que asistieron y fueron verificadas en la mesa de registro;
5. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas propietarias y suplentes asistentes a la Asamblea local constitutiva por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;
6. La existencia de quórum legal para sesionar;
7. Que las personas delegadas eligieron a los integrantes de la mesa directiva y a los representantes legales de la Organización;
8. Que las personas delegadas que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva conocieron, discutieron y, en su caso, aprobaron los documentos básicos;
9. De ser el caso, la integración de sus órganos de dirección que fueron designados en la asamblea por las delegaciones;
10. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos, así como para la integración de sus órganos de dirección, de ser el caso;
11. Que en la realización de la Asamblea Local Constitutiva no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local;
12. Que antes, durante y después del desarrollo de las Asambleas, no se observó la distribución de recursos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a las personas

ciudadanas a participar en la Asamblea;

13. La indicación a los representantes de las Organizaciones que los miembros de las mesas directivas electas democráticamente en la Asamblea Local Constitutiva no podrán ser dirigentes de otra o partido político con registro nacional o local;
14. Los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva;
15. Señalar la hora en que:
 - 15.1. Se constituyó la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM;
 - 15.2. Inició la Asamblea;
 - 15.3. Concluyó la Asamblea;
 - 15.4. Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea; y
 - 15.5. La hora de cierre del acta.
16. Anexar al acta circunstanciada, el orden del día y los documentos básicos a aprobar.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la Asamblea de la Organización, o a quien este designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM, en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Capítulo X

De las manifestaciones formales de afiliación

Artículo 96. Las manifestaciones deberán presentarse en el formato que emita el SIRPPL, en original y con firma autógrafa. Para tal efecto, las Organizaciones

deberán de realizar la captura de las personas afiliadas del resto de la entidad mediante la Aplicación móvil, para la debida impresión de las manifestaciones y de las listas de personas afiliadas, en términos de lo dispuesto en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Artículo 97. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

1. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la Organización;
2. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del Partido Político Local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
3. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Organización, supuesto en el cual solo se contabilizará una afiliación;
4. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral;
5. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho;
6. Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto; y
7. Las señaladas en los artículos 112, 113, 118 y 140 de los presentes *Lineamientos*, así como el numeral 103 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Las personas que participaron en una Asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la Asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la Ley General de Partidos en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Capítulo XI De las listas de afiliación

Artículo 98. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la Organización; y
- b) Las listas de personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:
 - b.1) Aplicación móvil; y
 - b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito local o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Artículo 99. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

Artículo 100. En todos los casos las listas de personas afiliadas –formatos IETAM/04, IETAM/05, IETAM/06 deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Apellidos paterno y materno, nombre (s);
2. Domicilio completo (entidad, distrito local, municipio y sección);
3. Clave de elector;
4. Folio de la credencial para votar (OCR); y
5. Estar acompañadas de las manifestaciones.

Artículo 101. La lista a la que se refiere el inciso a), del artículo 98, de los presentes *Lineamientos*, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la Asamblea distrital o municipal, según se trate.

Artículo 102. La lista a la que se refiere el inciso b), del artículo 98, de los presentes *Lineamientos*, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Artículo 103. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes *Lineamientos* y en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Título Cuarto Del Portal Web

Capítulo Único Del uso del Portal Web

Artículo 104. Una vez que haya resultado procedente la Notificación de intención presentada por la Organización, y a más tardar al día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la DEPPP procederá a capturar en el Portal web de la Aplicación móvil, la información de la Organización.

Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la Organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Artículo 105. La Organización podrá hacer uso del Portal web de la Aplicación móvil para:

- a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implica el alta y la baja de los mismos; y
- b) Consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil.

Para ingresar al Portal web lo hará con la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de Notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

Artículo 106. Para dar de alta a sus auxiliares, la Organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al IETAM los FURA correspondientes, conforme al Anexo 01 de los presentes *Lineamientos*, mismos que deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico, el cual corresponde a un medio de contacto, por lo que podrá o no coincidir con el número telefónico del o los dispositivos que utilice la persona auxiliar para captar las afiliaciones;
- f) Clave de elector;
- g) Correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y
- h) Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Asimismo, deberá adjuntar copia de CPV de cada una de sus personas auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de éstas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, el conocimiento de que en la Mesa de Control se considerarán no válidas las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 103 de los *Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas* y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes *Lineamientos*.

Artículo 107. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, la DEPPAP constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la Organización, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.

Artículo 108. Una vez que sean verificados los FURA y se tenga la validación de la DEPPAP, la Organización estará en condiciones de dar de alta a sus personas auxiliares en el Portal Web y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la Aplicación móvil.

Artículo 109. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola Organización habiendo cumplido los requisitos señalados. La DEPPAP verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra Organización.

En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una Organización para la cual no obtuvo la autorización del IETAM, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 45 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Artículo 110. Una vez que la Organización realice el registro de la persona Auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la Organización.

Artículo 111. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la DEPPAP verificará la lista de personas auxiliares dadas de alta por la Organización a efecto de constatar, por un lado, que la información referida en el numeral 38 de los *Lineamientos para verificación de las personas afiliadas*, ha sido remitida a dicha instancia y por el otro, que la persona auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra Organización.

Artículo 112. En caso de no haber entregado la documentación señalada en el artículo 106 de los presentes *Lineamientos*, mediante oficio la DEPPAP requerirá a la Organización a efecto de que, en el plazo de 5 días hábiles contado a partir de la notificación, remita la información requerida.

Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos o cuando se trate de auxiliares previamente acreditados por otra Organización, y en caso de que la persona auxiliar hubiera empezado a recabar las manifestaciones antes de ser validada la documental correspondiente, la DEPPP procederá a dar de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley General de Partidos, sin importar su estatus.

Artículo 113. Si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la Aplicación móvil la información referida en el artículo 106 de los presentes *Lineamientos* no ha sido remitida al IETAM, los registros cargados por las personas auxiliares ubicados en tal supuesto serán en definitiva señalados como registros no válidos.

Artículo 114. En caso de que la Organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal web, adicional al motivo de la misma, que deberá registrar en el sistema informático, deberá notificar al IETAM la fecha y motivo de la baja por escrito con el fin de que el IETAM notifique por correo electrónico a dicha persona auxiliar, para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones en caso de que no haya actualizado o sincronizado la Aplicación móvil.

Título Quinto De la Aplicación Móvil

Capítulo I

Del uso de la APP para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad

Artículo 115. El uso de la Aplicación móvil a que se refieren los presentes *Lineamientos*, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la Ley General de Partidos; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como Partido Político Local.

Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley General de Partidos, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la Organización que obtenga su registro como Partido Político Local el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue el INE, como soporte de dicha manifestación.

Artículo 116. La Aplicación móvil estará disponible a partir del uno de febrero de 2023; no obstante, la Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Artículo 117. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas APP Store o Google Play la Aplicación móvil, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentra activa y deberá permanecer de esta forma durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

Artículo 118. La persona Auxiliar solo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación móvil.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por

parte del INE y por el IETAM con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

Artículo 119. La persona Auxiliar ingresará a la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad. La Aplicación móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet.

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- a) El primero, cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación móvil para darse de alta; y
- b) El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

Artículo 120. La información correspondiente a la Organización que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones es la siguiente:

- a) Nombre; y
- b) Emblema.

Artículo 121. La persona auxiliar ingresará a la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad. Identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de CPV que la persona ciudadana presente en original al manifestar su afiliación a la Organización; asimismo, deberá verificar y constatar que se presentó una CPV, y una vez realizado lo anterior seleccionará en la aplicación referida el recuadro que indica que la persona ciudadana está presentando una credencial para votar. De no ser así, no se continuará con el proceso de captación de la afiliación.

Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una credencial para votar.

Artículo 122. La Aplicación móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la Organización.

Artículo 123. La persona auxiliar, a través de la Aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que

se afilia; asimismo, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Artículo 124. La persona auxiliar solicitará a la persona que está afiliando, la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad y el INE cuenten con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de manifestación formal de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.

Artículo 125. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario:

- La fotografía deberá ser tomada de frente;
- El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros):
- Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento;
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero;
- Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo;
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

Artículo 126. La persona auxiliar solicitará a quien se afilie que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la CPV.

La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada

corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que se exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar seleccionará el botón “siguiente”, para que la Aplicación móvil guarde de manera exitosa el registro, mostrando un mensaje con el número de folio de la afiliación guardada. Posteriormente las personas auxiliares deberán seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.

Artículo 127. Todas las afiliaciones que sean capturadas, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de tal manera que las personas auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Artículo 128. Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos móviles u otra) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación móvil, para que a través de la función de envío de datos, los registros capturados de afiliaciones sean transmitidos al servidor central.

Artículo 129. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet.

Artículo 130. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado en el FURA, y que contendrá un folio de cada registro que ha sido recibido (integrado por el folio de la Organización, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de estos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la Organización.

Al ser recibida por el INE la información recabada de los registros de afiliaciones capturadas, esta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.

Artículo 131. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación móvil. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

Capítulo II

Del uso de la APP en la modalidad mi apoyo

Artículo 132. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una CPV de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, solo será posible captar la credencial para votar que cuente al reverso con código QR.

Las personas ciudadanas que quieran afiliarse a una Organización Ciudadana mediante el uso de la APP en la modalidad mi apoyo, podrán hacerlo a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado a la Organización sobre la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Artículo 133. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play, la Aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.

Una vez que haya descargado la Aplicación móvil, deberá seguir los pasos señalados en el *Capítulo Décimo Cuarto “Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo”* de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*, para realizar su afiliación a la Organización.

Capítulo III

De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación móvil

Artículo 134. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información de las afiliaciones, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de auxiliares o de la ciudadanía que haga uso de la modalidad “Mi Apoyo”.

Artículo 135. Todos los registros recibidos en el servidor central serán remitidos a la Mesa de control que implementará la DEPPAP para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la Aplicación móvil.

A través de la Mesa de Control, se realizará la revisión y clarificación de todas las afiliaciones enviadas y recibidas a través del sistema informático, en donde se revisarán visualmente las imágenes y datos extraídos por la Aplicación móvil de aquellas afiliaciones enviadas por auxiliares y/o ciudadanía con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación, de conformidad con el numeral 103 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

En un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, el resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en cuyo caso se contará con veinte días adicionales para su revisión.

Artículo 136. En la Mesa de control, la persona operadora realizará el procedimiento señalado en el numeral 104 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Artículo 137. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

Artículo 138. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) Registros enviados al INE: Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación móvil y recibidos en el servidor central del INE.
- b) Registro para envío a compulsas: Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 107, 120 y 121 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.
- c) Registro duplicado: Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma Organización. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 33, inciso c) de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.
- d) Registro con inconsistencia: Aquellos que hayan sido identificados con

alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 103, así como aquellos registros que se encuentren en el supuesto contemplado en el numeral 45 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

- e) Registros en Mesa de Control: Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por el INE a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
- f) Registros en Procesamiento: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Capítulo IV Del Régimen de Excepción

Artículo 139. La Organización podrá optar (de forma adicional al uso de la Aplicación móvil) por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación, que, en el caso del Estado de Tamaulipas, se tratan de los municipios de Bustamante y San Nicolás.

La Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones mediante el Régimen de Excepción, a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia. En este caso, una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, la organización ciudadana presentará la solicitud dirigida al Consejo General del IETAM, una vez recibida la solicitud, se realizará lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva del IETAM la turnará a la DEPPAP, para la elaboración del proyecto de acuerdo.
- b) El Proyecto de acuerdo será puesto a consideración de la Comisión de Prerrogativas, para su aprobación por el Consejo General del IETAM.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, solo podrán recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 140. Las manifestaciones del régimen de excepción deberán presentarse ante el IETAM en original autógrafa, en el formato IETAM/03.

I. Dichas manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

1. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político Local en formación;
2. Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
3. Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, OCR de la credencial para votar, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana. A cada manifestación de afiliación original, deberá de adjuntarse copia simple y legible, por ambos lados, de la CPV de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la CPV, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión;
4. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Organización con intención de obtener el registro como Partido Político Local;
5. Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, durante el proceso de registro correspondiente a (precisar los años que comprende el periodo en curso) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente”;
6. Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
7. Contener la información relativa al tratamiento de sus datos personales y el aviso de privacidad simplificado.

II. A efecto de salvaguardar el derecho de garantía de audiencia señalado en los artículos 147, 148 y 149 de los presentes Lineamientos, la Organización Ciudadana podrá realizar entregas parciales de manifestaciones de afiliación dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, posteriores al mes en el que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y hasta los cinco días hábiles siguientes al mes en que concluya el plazo para recabar sus manifestaciones de afiliación, señalado en el artículo 139 de los presentes Lineamientos, para lo cual deberán de estar capturadas en el SIRPPL.

Para la entrega de las manifestaciones de afiliación, se estará a lo siguiente:

1. Deberán presentarse mediante escrito dirigido al Consejo General del IETAM, firmado por la persona representante de la Organización, en el Formato IETAM/14;
2. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio emitido por el SIRPPL y acompañadas cada una por la copia de la CPV respectiva;
3. Deberán ser entregadas a la DEPPAP en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas;
4. La DEPPAP al recibir las manifestaciones de afiliación, procederá de la siguiente manera:
 - 4.1. La persona Responsable de la Asamblea del IETAM recibirá las manifestaciones de afiliación presentadas por parte de la persona representante de la Organización. La persona funcionaria de Oficialía Electoral levantará el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por las personas participantes; y
 - 4.2. Una vez rubricada el acta, se le entregará a la persona representante de la Organización, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo.
5. En el caso de que no se realicen entregas parciales de manifestaciones de afiliación, estas serán entregadas adjuntas a la solicitud de registro que presente la Organización Ciudadana.
6. La revisión de las manifestaciones de afiliación estará a lo dispuesto en los

artículos 141, 142, 145 y 146 de los presentes *Lineamientos y a los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, para realizar su afiliación a la Organización.*

Artículo 141. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las manifestaciones de intención; en el caso de presentarse manifestaciones con folio repetido, únicamente será válida la presentada, primeramente.

Capítulo V De la captura en el SIRPPL

Artículo 142. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las Organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL; el cual estará disponible a partir del 1 de febrero de 2023, no obstante, la Organización podrá iniciar la captura de datos de sus afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención, conforme a lo siguiente:

- a) Si la Organización hace entregas parciales de manifestación de afiliación, la captura de las mismas en el SIRPPL se llevará a cabo en el plazo señalado en el artículo 140, fracción II de los presentes Lineamientos.
- b) En el caso de que las manifestaciones de afiliación sean entregadas adjuntas a su solicitud de registro, la Organización ciudadana deberá tener capturado los datos de la totalidad de sus afiliaciones en el SIRPPL, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 139 de los presentes Lineamientos.

Artículo 143. A partir del 1 de febrero de 2023, una vez que el IETAM haya aceptado su Notificación de intención, la o las personas representantes de la Organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al IETAM, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en

las instalaciones del IETAM.

Artículo 144. El procedimiento de verificación de las manifestaciones de afiliación se sujetará a lo dispuesto en los numerales 119 y 120 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Título Sexto De la doble afiliación

Capítulo I De las personas afiliadas a más de una Organización

Artículo 145. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los de las demás Organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

1. Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
2. Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
3. Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la Aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el IETAM consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas Organizaciones.

Capítulo II De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos

Artículo 146. La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales

efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la Aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

1. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el IETAM dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.
2. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.
3. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - 3.1. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
 - 3.2. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el IETAM consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.
 - 3.3. Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo el régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el IETAM consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de lo señalado en el presente artículo, las personas afiliadas a las

Organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente, serán dados de baja a partir de la notificación que realice el IETAM.

Título Séptimo De la Garantía de Audiencia

Capítulo I Del procedimiento para la garantía de audiencia

Artículo 147. En todo momento, las Organizaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus registral de cada una de ellas.

En consecuencia, por medio de la persona representante de la Organización, podrán manifestar ante el IETAM lo que a su derecho convenga (previa cita), únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de Asambleas distritales o municipales requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero de dos mil veinticuatro.

Artículo 148. De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, a más tardar cuarenta días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el IETAM le informará a la Organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, durante los cinco días subsecuentes, podrá la Organización ejercer su garantía de audiencia únicamente en relación a los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión, y si ya hubiesen sido revisados, solo podrán manifestarse en relación a su situación registral en el padrón electoral.

Artículo 149. Para el desahogo de la garantía de audiencia, se observará lo siguiente:

- 1) La Organización deberá solicitar por escrito al IETAM la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.
- 2) La DEPPAP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la Organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para

esos fines, a efecto de que la Organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

- 3) Las personas representantes de la Organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía. La acreditación o en su caso sustituciones de las personas representantes de la Organización se notificará por escrito acompañado de la copia de la CPV, mismo que ingresarán a través de la Oficialía de Partes del IETAM.
- 4) Una vez abierta la garantía de audiencia, primeramente, la persona responsable designada por el IETAM para conducir el desahogo de la diligencia, hará saber a los representantes y a las personas a quienes acrediten para apoyarles, que los datos que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores se consideran como estrictamente confidenciales, por lo que no podrán comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales a que tengan acceso, obligándose a cumplir con las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales. Lo anterior se hará constar en el acta que para tal efecto se levante.
- 5) Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la Organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.
- 6) Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la Organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la Organización, mismas que solo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones al IETAM tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales. En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la Organización serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.
- 7) Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora de la DEPPAP

y una persona representante de la Organización. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

- 8) De ser el caso que la Organización realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la Organización. No obstante, todas las personas que han fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía de audiencia por parte de la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM.

Artículo 150. La revisión de los registros en el Portal web se realizará conforme a lo señalado en los numerales 131, 132, 133 y 134 de los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*.

Capítulo II

De la forma de subsanar registros no contabilizados

Artículo 151. Para que los registros se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la Organización presente ante el IETAM, original o copia certificada del documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos, a la fecha de celebración de la asamblea o al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, si se trata de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores, proporcionando para tal efecto copia del SIAP.

A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en el padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la Organización presente ante la misma instancia, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es necesario que la Organización proporcione ante el IETAM los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Artículo 152. La DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el IETAM haya concluido las actividades precisadas en los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas*, notificará mediante oficio al IETAM el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las Organizaciones que

presentaron su solicitud de registro.

Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la Organización, desglosada por Asamblea, Aplicación móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Capítulo III De la confidencialidad de la información

Artículo 153. Los sujetos obligados por los presentes *Lineamientos* deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Las personas auxiliares que a través de la Aplicación móvil capten las afiliaciones de las Organizaciones, en un primer momento serán responsables del tratamiento de los datos personales, por lo que deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable.

El IETAM deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso con motivo del procedimiento de afiliaciones a la Organización.

La DEPPAP implementará los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia.

Título Octavo Del procedimiento para el registro de Partido Político Local

Capítulo I De la solicitud formal de registro

Artículo 154. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Local contenidos en la Ley General de Partidos, Ley Electoral Local, los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*, la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo

General del IETAM, del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La Solicitud de Registro deberá presentarse conforme al formato IETAM/10.

La solicitud de registro como Partido Político Local se entregará en un solo acto y de manera ordenada.

En caso de que la Organización no presente la Solicitud de registro en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

Artículo 155. Recibido el formato de Solicitud de Registro por la Oficialía de Partes del IETAM, se procederá de la forma siguiente:

- a) Recibirá la Solicitud de Registro y la documentación que se adjunte, entregando a la persona representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsas que se llevará a cabo al día siguiente hábil a partir de las nueve horas con treinta minutos en las oficinas de la DEPPAP, señalando el domicilio de la misma;
- b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en uno o varios sobres, que serán sellados y firmados por la persona solicitante y la persona de Oficialía de Partes del IETAM, para quedar en custodia de esta; y
- c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.

En la Solicitud de Registro que la Organización dirija al Consejo General del IETAM, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del Partido Político Local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas y estos *Lineamientos*, para obtener su registro.

Dicho formato de Solicitud de registro deberá estar firmado por quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá contener:

1. La denominación de la Organización;
2. El nombre o nombres de sus representantes legales;

3. El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, este deberá ubicarse en la capital del Estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del IETAM;
5. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
6. Firma autógrafa de la representación legal que suscriban la notificación.

Artículo 156. El escrito de Solicitud de registro, deberá estar acompañado de lo siguiente:

1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la Asamblea Local Constitutiva, en forma impresa y en dispositivo de almacenamiento USB (en archivo de Word).
2. Manifestación firmada por la o el representante legal de la Organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuenta la Organización en el resto de la entidad, a que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos y el inciso b) del artículo 98 de los presentes *Lineamientos*, han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente Electrónico).
3. Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las personas afiliadas recabadas mediante el régimen de excepción, salvo las que ya fueron entregadas de manera parcial, conforme a lo señalado en el artículo 140, fracción II de los presentes Lineamientos. Las manifestaciones se entregarán en cajas o sobres sellados, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por municipio, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
 - a. A las manifestaciones deberá de adjuntarse, de manera individual, copia simple legible de la CPV de la persona afiliada.
4. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea local constitutiva.
5. Toda vez que el expediente de las actas de Asambleas celebradas en los

distritos o municipios, según corresponda, y la de su Asamblea Local Constitutiva, debidamente certificadas por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral designada ya obra en los archivos de la DEPPAP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 13, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos.

6. Los demás que señalen los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna, fuera del plazo establecido.

La documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un solo acto.

Artículo 157. Una vez recibida por la DEPPAP, la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 156 de los presentes *Lineamientos*, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la Organización, se llevará a cabo por la DEPPAP, en sus oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Código Postal 87000, Victoria, Tamaulipas, a partir de las nueve horas con treinta minutos, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.

Al recibir la DEPPAP la solicitud y sus anexos, se procederá de la forma siguiente:

1. En la fecha, hora y lugar que se le indique a la Organización, deberá asistir su representación legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud.
2. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con las personas funcionarias del IETAM, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por una persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM y la o el representante legal de la Organización.

En caso de que la representación legal de la Organización no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, una persona funcionaria de la DEPPAP, con la participación de la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambas personas funcionarias del IETAM.

3. Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación conforme a lo señalado en los presentes *Lineamientos*, y levantada el acta correspondiente, se constata que las manifestaciones no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por los presentes *Lineamientos*, en el caso de no estar presente el representante legal de la Organización, se citará mediante escrito a la Organización para que concurra a ordenarlas en presencia de una persona funcionaria de la DEPPAP, a través de su o sus representantes legales acreditados, a las nueve horas con treinta minutos del día siguiente a la notificación. Si se encontrara presente la persona representante legal de la Organización procederá en ese momento a ordenarlas.
4. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, en el caso de no estar presente la persona representante legal de la asociación, dicha circunstancia la comunicará la DEPPAP por escrito a la Organización a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga. Si se encontrara presente la persona representante legal de la Organización, se le notificará en ese momento dicha circunstancias, asentándolo en el acta correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que la Organización, al dar respuesta al oficio emitido por la DEPPAP, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de los presentes *Lineamientos*, toda vez que los mismos deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el artículo 154 de los presentes *Lineamientos*.

De presentarse documentación fuera de este plazo, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General del IETAM, respecto de su registro.

5. En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

La DEPPAP presentará a la Comisión de Prerrogativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, el dictamen de desechamiento, para su aprobación y posterior determinación por parte del Consejo General del IETAM, notificando dicha determinación a la Organización solicitante.

Artículo 158. En caso de que la Organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 154 de los presentes *Lineamientos*, o no de cumplimiento al requerimiento formulado en el artículo anterior, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

Artículo 159. En caso de que la Organización sustituya a su o sus representantes legales, deberá notificarlo a la DEPPAP, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del acto, debiendo de adjuntar copia certificada del documento que acredite dicha sustitución.

Capítulo II

Del procedimiento de análisis y revisión de la solicitud formal de registro

Artículo 160. Recibido el formato de Solicitud de Registro, la DEPPAP, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados por la Organización:

1. Los documentos básicos aprobados por la Organización.
2. Las actas circunstanciadas elaboradas por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral del IETAM, en cada una de las asambleas distritales o municipales y de la Asamblea Local Constitutiva.
3. Los formatos de manifestación de afiliación y las listas de asistencia de las personas afiliadas de cada una de las asambleas distritales o municipales.
4. Las listas de asistencia de las personas delegadas a la Asamblea Local Constitutiva.
5. Los demás que señalen los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

Artículo 161. Una vez realizada la revisión anterior, la DEPPAP realizará la captura y validación respectiva en el SIRPPL y notificará al INE para la verificación del número de personas afiliadas y autenticidad de las afiliaciones del Partido Político Local en formación. Procediendo para este efecto, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos, los *Lineamientos para la verificación de personas afiliadas* y los presentes *Lineamientos*.

En el caso de las afiliaciones derivadas de las Asambleas distritales o municipales, la verificación en el padrón electoral y la lista de militantes de los partidos políticos nacionales, se llevará a cabo en los plazos señalados en los *Lineamientos para la*

verificación de personas afiliadas.

Artículo 162. Con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización, la DEPPAP presentará a la Comisión de Prerrogativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

1. Que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
2. Que declare el sobreseimiento del procedimiento;
3. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia;
4. Que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores solo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General del IETAM.

Artículo 163. La caducidad operará cuando en un procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se observe inactividad procesal por parte de la Organización durante seis meses. La Comisión de Prerrogativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, certificará la inactividad procesal y dará cuenta al Consejo General del IETAM, con el proyecto de dictamen correspondiente.

Capítulo III Del Dictamen y Resolución

Artículo 164. El Consejo General del IETAM, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativas y dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda el registro del Partido Político Local, se ordenará:

1. La inscripción en el libro de registro de quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos;
2. La expedición del certificado del registro como Partido Político Local; y
3. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la

comunicará a los interesados.

Artículo 165. La resolución que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

Artículo 166. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro y a partir de esta fecha gozará de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución Política Federal, Constitución Política Estatal, Ley General Electoral, Ley General de Partidos, Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

Artículo 167. Las organizaciones ciudadanas que obtengan su registro como Partido Político Local, no participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el que se renovarán los 43 ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, ni en los procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos.

Artículo 168. La documentación presentada por la Organización, con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Local, será resguardada por el IETAM de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes *Lineamientos* entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Segundo. Se abroga el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, aprobados por el Consejo General del IETAM el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo No IETAM/CG-178/2016.

Tercero. Para el proceso de constitución de partidos políticos locales, en su caso, se estará a las modificaciones que establezca el Instituto Nacional Electoral al marco geográfico electoral, para la realización de asambleas distritales.

Cuarto. La funcionalidad y operatividad de la Aplicación Móvil y el Portal Web que en su conjunto forman parte del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, estará sujeta a los Lineamientos, Protocolos o cualquier disposición y determinación que emita el Instituto Nacional Electoral, mismas que serán aplicables a los presentes *Lineamientos*.

Quinto. Lo no previsto en estos *Lineamientos* será resuelto por la Comisión de

Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en ejercicio de sus atribuciones.

PARA CONSULTA